

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha doy cuenta a usted señora jueza, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el No. 2009-00101-00, de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante apoderado judicial Dr. LIBARDO CORREA LOPEZ, contra EMPRESA COMUNITARIA LA GUAJIRA, informándole que el día 21 de mayo de 2021, se recibió procedente el Email libcor59@yahoo.com , al correo institucional de este juzgado, memorial mediante el cual el apoderado de la entidad demandante solicita la SUSPENSION del proceso en referencia hasta el día 31 de diciembre de 2021. Fundamenta su solicitud en lo establecido en el art. 5º. De la ley 2071 de 2020. Sírvese proveer.

Sincé, Sucre, agosto 11 de 2021



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-.Hoc.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SINCE –SUCRE

Sincé, Sucre, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVOS SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RAD- 2009-00101-00-

DEMANDANTE: ANTES FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO “FINAGRO” HOY CENTRAL DE INVERSIONES (POR CESION DEL CRÉDITO)

APODERADO: LIBARDO CORREA LOPEZ

DEMANDADO (A): EMPRESA COMUNITARIA LA GUAJIRA

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente en la plataforma TYBA, contentiva de proceso ejecutivo, se constata que el demandante en la fecha indicada presenta memorial solicitando la Suspensión del proceso en referencia, sustentando su petición en lo establecido en el Art. 5º. de la Ley 2071 de 2020.

Se tiene que la ley en cita, *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, agrícola, forestal y agroindustriales"*, preceptúa en su artículo 5º, lo siguiente:

“ARTÍCULO 5º. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en artículo 4º de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones FONSA 2 y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley. Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo”.

Pues bien, como quiera que la obligación que se cobra dentro del presente asunto, se encuentra cobijado por la ley aludida y considerando que la solicitud es impetrada por el apoderado judicial de la cesionaria del crédito, aduciendo que el crédito es de la línea FINAGRO, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído despachará favorablemente la solicitud de suspender el proceso en referencia hasta el día 31 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso Ejecutivo Singular en referencia hasta el día 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones en las bases de datos y libros del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

Hr.